



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y/o autonómicas destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios.

Antecedes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—La entrada en vigor de Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, trajo como consecuencia, la obligatoriedad de que los/as propietarios/as de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de naturaleza colectiva, dispongan de un informe de evaluación que determine su estado de conservación, cuando dichos edificios cumplan ciertas condiciones. Dicho informe se configura además, como un requisito necesario para el acceso a las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de los edificios.

Tercero.—Por su parte el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016, establece en su capítulo VIII el objeto, beneficiarios/as, gestión garantía y plazos para el programa de apoyo a la implantación del Informe de evaluación de edificios.

Cuarto.—Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados se ha de consignar en la partida presupuestaria que corresponda de los presupuestos vigentes en el año en que se celebre la convocatoria, una previsión de gastos destinada a tal efecto.

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho,

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de vivienda. Asimismo, el Decreto 75/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—El artículo 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, dispone que los/as propietarios/as de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva, podrán ser requeridos por la Administración competente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos. Dicho informe se configura como un requisito obligatorio para los edificios con una antigüedad superior a 50 años y para aquellos cuyas obras de conservación pretendan acogerse a ayudas públicas de rehabilitación.

Tercero.—El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, recoge en su artículo 33, medidas destinadas a la implantación y generación de un informe de evaluación de edificios que contenga los aspectos básicos de su anexo II, o modelo equivalente de inspección técnica de edificios, que sea desarrollado por la normativa de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión, por parte de las Administraciones Públicas, a través de la concesión de una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales derivados de su emisión.

Cuarto.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Quinto.—La competencia para aprobar las bases corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.



Sexto.—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que las disposiciones de carácter general, se aprobarán mediante Resolución de la persona titular de la Consejería.

En consecuencia

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que han de regir la citada convocatoria, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

Segundo.—Derogar las bases aprobadas por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de 15 de noviembre de 2013 publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de noviembre de 2013.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Oviedo, 12 de mayo de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García—Cód. 2014-08891.

Anexo BASES REGULADORAS

Primera.—Objeto:

El objeto de estas bases reguladoras es la convocatoria de ayudas económicas estatales y/o autonómicas incluidas dentro del programa de apoyo a la implantación del Informe de evaluación de edificios del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, para su ejecución en esta Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir en parte, los gastos derivados de la emisión del informe de evaluación de edificios, que incluya el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación de los edificios.

El informe contendrá, de manera detallada, los aspectos relacionados en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016

Segunda.—Beneficiarios/as:

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, las comunidades de propietarios/as, agrupaciones de comunidades, o propietarios/as únicos/as de edificios de carácter predominantemente residencial, que cuenten con el informe de evaluación del edificio emitido dentro de los plazos que se determinen en cada convocatoria.

Tercera.—Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se efectuarán dentro del año natural y se concretarán en la correspondiente convocatoria.

La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

Cuarta.—Documentación a presentar:

1.—Modelo de solicitud y anexos, según formularios previstos en la correspondiente convocatoria.

2.—Acta de constitución de la comunidad de propietarios/as y/o documento de constitución como agrupación de comunidades, salvo en el supuesto de que se trate de propietario/a único/a del edificio.

3.—Documento de identificación fiscal de la comunidad de propietarios/as, agrupaciones de comunidades o de propietario/a único/a del edificio.

4.—Ficha de acreedores, debidamente cumplimentada, según modelo publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 15 de enero de 2014, en la que deberá figurar: nombre de apoderado/a y firma, sello de la entidad bancaria y firma de acreedor/a o representante

5.—Acreditación de representación de la persona que actúe en nombre de la comunidad de propietarios/as, agrupación de comunidades o, en su caso, propietario/a único/a del edificio.

6.—Declaración de la comunidad de propietarios/as, o agrupaciones de comunidades, o propietarios/as únicos/as, de la fecha de antigüedad del edificio y los inmuebles ubicados en el edificio (viviendas y locales), según el modelo previsto en cada convocatoria.



7.—Informe de evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico/a competente emitido dentro de los plazos que se determinen en cada convocatoria, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 abril, o modelo de inspección técnica de edificios que sea desarrollado por la normativa de la Comunidad Autónoma.

8.—Original o copia compulsada de la factura o facturas correspondientes a la elaboración del informe.

La Administración podrá recabar de oficio los datos que considere necesarios para poder completar el expediente.

Quinta.—*Procedimiento y plazo de resolución:*

El órgano instructor de las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes bases, será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Vivienda, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por períodos temporales, a través de Comisiones de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y comisión, que se determinará en la Resolución por la que se apruebe la correspondiente convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

Revisadas solicitudes presentadas en cada convocatoria, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, que pondrá fin a la vía administrativa, y frente a la que cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/199, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

La Comisión de Valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Supervisión e Inspección.
- Una persona, funcionaria designada por la persona titular de la Dirección General de Vivienda, con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Resolución por la que se apruebe la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la Resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Sexta.—*Criterios de valoración:*

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y por este orden:

- a) En primer lugar tendrán prioridad aquellos edificios obligados a disponer del informe de evaluación, por su antigüedad.
- b) En segundo lugar, los edificios cuyos titulares acrediten haber solicitado ayudas públicas a la rehabilitación con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.



- c) En tercer lugar, se priorizarán aquellos edificios con mayor número de viviendas que formen parte del edificio.
- d) En caso de empate se atenderá al criterio de mayor antigüedad del edificio.

De persistir el empate se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos.

Séptima.—*Cuantía de la subvención:*

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio al que corresponda cada convocatoria.

La subvención estatal, consistirá en una cantidad máxima equivalente a 20 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio y una cantidad máxima de 20 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros, o el 50% del coste del informe por edificio.

El coste subvencionable incluirá los gastos derivados de la emisión del informe, excluidos impuestos, tasas y tributos.

El Principado de Asturias, en su caso, con cargo a sus fondos, podrá establecer un complemento a la ayuda estatal, consistente en un tanto por ciento o una cuantía adicional, que se determinará en la correspondiente de convocatoria.

Octava.—*Pago y justificación de la ayuda:*

La subvención se abonará en un sólo pago por el importe que corresponda a la factura o facturas presentadas en el momento de la solicitud, y se tramitará de modo conjunto con la Resolución de concesión.

En dichas facturas figurará desagregado el importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido, así como otros posibles tributos, impuestos y tasas, que no se incluirán a efectos del establecer el coste subvencionable.

Novena.—*Obligaciones de los/as beneficiarios/as:*

Los/as beneficiarios/as de las presentes ayudas estarán obligados a:

- a) Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) No haber sido sujeto de revocación de ayuda incluida en el Plan estatal aprobado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, o en Planes vigentes en los cuatro años anteriores, por causas imputables al/a la beneficiario/a. No se considerará causa imputable a la persona interesada cuando se haya procedido a la renuncia.
- c) Estar al corriente con las obligaciones tributarias o de seguridad social a las que estuviesen sujetos con carácter previo a la propuesta de Resolución de concesión y al cobro de la subvención. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de declarar los ingresos percibidos en concepto de ayuda previstos en la Legislación tributaria correspondiente.
- d) Cumplir las condiciones conforme a las cuales se concedan las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Toda alteración de las condiciones, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Décima.—*Compatibilidad de las ayudas:*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril de 2013, se indica que estas subvenciones son compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan por destino la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total.

Undécima.—*Revocación y reintegro:*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.



Decimosegunda.—*Infracciones y sanciones:*

Serán de aplicación en la materia, el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimotercera.—*Régimen jurídico:*

En todo lo no previsto en las presente Resolución, será de aplicación el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Decimocuarta.—*Entrada en vigor:*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.